

Titulación mediante actividad de apoyo a la docencia

Artículo 55 Esta opción de titulación consistirá en la elaboración de material didáctico de apoyo para alguna asignatura incluida en un plan de estudios de cualquiera de las licenciaturas que se imparten en la Facultad.

Artículo 56 El sustentante registrará en la coordinación de carrera el proyecto del trabajo avalado por el asesor, el cual deberá contener:

- 1) Carátula;
- 2) Título;
- 3) Objetivo;
- 4) Asignatura(s) o plan de estudios que apoya;
- 5) Justificación;
- 6) Impacto en la docencia, y
- 7) Plan de trabajo.

Artículo 57 El sustentante deberá concluir el material didáctico en un periodo máximo de un año a partir de su registro y podrá solicitar a la coordinación de carrera una prórroga por un año, avalada por el asesor. Se autorizará un plazo adicional de hasta un año, previa solicitud del interesado ante el H. Consejo Técnico, con el visto bueno del asesor y la coordinación de carrera correspondiente. El asesor del proyecto podrá ser un profesor de carrera o de asignatura, relacionado con el área académica o asignatura que el sustentante vaya a apoyar.

Artículo 58 Esta opción de titulación podrá presentarse bajo las modalidades individual y grupal, por la circunstancia de que el trabajo sea desarrollado por varios sustentantes, cuyo número no exceda de tres.

En el caso de que se haya elaborado material didáctico, éste también deberá ser presentado a la coordinación de carrera para continuar el trámite en el Departamento de Titulación.

Artículo 59 Al concluir la elaboración del material didáctico, el sustentante deberá presentar en la coordinación de carrera respectiva un informe escrito que contenga lo siguiente:

- 1) Carátula;
- 2) Título;
- 3) Objetivo;
- 4) Asignatura(s) de las que se realizó el material o plan de estudios que apoyó;
- 5) Descripción detallada del material didáctico elaborado o de las actividades desarrolladas;
- 6) El impacto que tendrá en el proceso enseñanza-aprendizaje, y
- 7) Bibliografía.

Artículo 60 El sustentante que elija esta opción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º del presente reglamento y para realizar su registro ante la coordinación correspondiente también presentará el oficio de terminación de prueba escrita.

La coordinación de carrera enviará el expediente al Departamento de Titulación.

Artículo 61 La Dirección de la Facultad designará un comité de evaluación de actividad de apoyo a la docencia por alumno, de acuerdo con el artículo 23 del RGE-UNAM. Dicho comité realizará el examen profesional.

Artículo 62 El examen profesional en esta opción de titulación consistirá en una réplica oral en la que se explorará el desempeño del alumno en el desarrollo del material, así como una valoración de los conocimientos generales adquiridos durante su carrera, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. El resultado lo expresará en alguna de las formas siguientes:

- 1) Aprobado(a) con mención honorífica;
- 2) Aprobado(a) por unanimidad;
- 3) Aprobado(a) por mayoría, y
- 4) Suspendido(a).

Artículo 63 Cuando el sustentante obtenga el resultado en el examen profesional de “suspendido(a)”, tendrá derecho a presentarlo nuevamente, transcurridos por lo menos seis meses después de haber efectuado el primer examen profesional. Esta segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo comité y con el mismo informe escrito. Si en esta segunda oportunidad obtiene nuevamente un resultado de “suspendido(a)”, éste será definitivo e inapelable. No se podrá elegir de nuevo esta opción de titulación con este mismo informe y/o material didáctico.